



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 0054-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de marzo de 2023.

VISTO:

El Escrito N° 01666 de fecha 13 de diciembre del 2022, suscrito por el Señor BILLY JOSEF MONTEZA PADILLA, identificado con D.N.I. N° 44368300, Representante Legal de la Estación de Servicio “GASOLINERA YANUYACU S.R.L, mediante el cual solicita la evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto “Instalación de una Estación de Servicios de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L,** que se ubicará en RR. CC 10443 Ex predio Curumuy Carretera Panamericana Piura-Sullana C.P. Nuevo Progreso, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; y el de acuerdo al INFORME TÉCNICO LEGAL N ° 038-2023-GRP-DREM-DAAME-GYJC-JCBP, de fecha 14 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 0054-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de marzo de 2023.

los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12°: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039- 2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en ese contexto en los Artículos 5° y 8° del RPAAH se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23° del RPAAH la Declaración de Impacto Ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que, en el caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al contenido establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH., y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, en el Artículo 33° del RPAAH se señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó “Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos”, se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Art. 51°.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 0054-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de marzo de 2023.

del Estudio Ambiental y durante su evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.

Que, mediante escrito N° 01666 de fecha 13 de diciembre del 2022, el Señor BILLY JOSEF MONTEZA PADILLA, identificado con D.N.I. N° 44368300, Representante Legal de la Estación de Servicio “GASOLINERA YANUYACU S.R.L”, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto La Instalación de la Estación de Servicios (GASOLINERA YANUYACU S.R.L.) para la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo (Diésel B5- S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus y Gasohol 98 Plus), para su respectiva evaluación.

Que, con Oficio N°69-2023/GRP-420030-DR de fecha 03 de febrero, se notifica a GASOLINERA YANUYACU S.R.L. vía correo electrónico tatianagarcia142@outlook.com el Auto Directoral N° 27 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 03 de febrero del 2023 anexando el informe de evaluación Informe Técnico Legal N° 011-2023-GRP-DREM-DAAME-GYJC-JCBP de fecha 28 de enero de 2023, otorgó a la empresa un plazo de cinco (5) días hábiles para ingresar la información solicitada referente a la DIA presentada.

Que, con Escrito N° 01666 de fecha 13 de diciembre del 2022, la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, presento Un (01) ejemplar en versión digital del “Informe de Levantamiento de Observaciones efectuadas a la Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Resumen ejecutivo del Proyecto “Instalación de una Estación de Servicios, a través de la Plataforma virtual de DREM Piura.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 0054-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de marzo de 2023.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por el Señor BILLY JOSEF MONTEZA PADILLA, identificado con D.N.I. N° 44368300, Representante Legal de la Estación de Servicio “GASOLINERA YANUYACU S.R.L, se emitió el INFORME TÉCNICO LEGAL N ° 038-2023-GRP-DREM-DAAME-GYJC-JCBP, de fecha 14 de marzo del 2023, mediante el cual se concluyó que luego de la evaluación realizada se verificó que el administrado ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP”, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 0054-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de marzo de 2023.

ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, al amparo de la Constitución Política, Ley N° 27444, y de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente, Decreto Supremo N° 018-201 7-EM, y demás normativas aplicables, asimismo teniendo el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto la Dirección Regional de Energía y Minas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR, del 4 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto “Instalación de una Estación de Servicios de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L”, representado por el Sr. BILLY JOSEF MONTEZA PADILLA, que se ubicará en RRCC 10443 Ex predio Curumuy Carretera Panamericana Piura-Sullana C.P. Nuevo Progreso, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO LEGAL N° 038-2023-GRP-DREM-DAAME-GYJC-JCBP, de fecha 14 de marzo del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- La empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L, representado por el Sr. BILLY JOSEF MONTEZA PADILLA, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto “Instalación de una Estación de Servicios de la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L”, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 0054-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 21 de marzo de 2023.

ARTICULO 4°.- Remitir a la empresa GASOLINERA YANUYACU S.R.L”, representado por el Sr. BILLY JOSEF MONTEZA PADILLA, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6°.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 7°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Hernán Erosbel García Lamadrid
Director Regional